12309 1/07/20

# 24/2020 - Y Procedimiento abreviado

# Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 02 de Barcelona

233020 Sentencia 22/06/2020  Nom del document:  SENT TEXTO LIBRE CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO  Destinatari/ària
SENT TEXTO LIBRE CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
SENT TEXTO LIBRE CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
Destinatari/ària
Destinatari/ària
DEL BAS MARFA, JORDI
Adreça:
Calle Lluís Vives 35 Granollers 08402
Assenyalament:
Tipus d'enviament:
Carta Certificada
L'enviament incorpora documentació en paper

Doc.



# Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 02 de Barcelona

Avenida Gran Via de les Corts Catalanes, 111, edifici I - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 935548451 FAX: 93 5549781

EMAIL:contencios2.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801945320208000597

#### Procedimiento abreviado 24/2020 -Y

Materia: Cuestiones de personal (Proc. Abreviado)

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto: 0898000000002420

Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.
Beneficiario: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 02 de Barcelona
Concepto: 0898000000002420

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante: T.G.M.

Abogado/a: Blanca Gifre Alvarez

Parte demandada/Ejecutado: AJUNTAMENT DE Procurador/a: Abogado/a: JORDI DEL BAS MARFA

### SENTENCIA Nº 89/2020

Magistrado: Andres Maestre Salcedo

Barcelona, 22 de junio de 2020

Vistos por mí. ANDRÉS MAESTRE SALCEDO, Magistrado Juez titular del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 15 de Barcelona y su provincia en sustitución del JCA nº 2 de BCN, los presentes autos de recurso contencioso administrativo nº 24/2020, (actualmente mosso d'esquadra) apareciendo como demandante т.с.м. defendido por la letrada sra Blanca Gifré y como Administración demandada el Ayuntamiento de LLicà d'Amunt defendido por el letrado sr Jordi del Bas, todo ello en el ejercicio de las facultades que me confieren la Constitución y las Leyes, y en nombre de S.M. El Rey, he dictado la presente Sentencia con arreglo a los siguientes

## ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Interpuesto por la parte actora, a través de su representación procesal en autos, el pertinente recurso contencioso administrativo contra la resolución administrativa que se cita en el fundamento de Derecho primero de esta mi sentencia, y cumplidos los trámites y prescripciones legales procedimentales propiamente dichos, con el resultado alegatorio y probatorio que es de ver en autos (tramitación vía art 78.3 LJCA ya que se trata de una cuestión jurídica sin necesidad de vista oral), y constatado que la cuantía objeto de este recurso es de 11.637,56 euros, pasaron seguidamente las actuaciones a SSa para dictar Sentencia. Nótese que la multa no ha sido abonada por la actora.





#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

PRIMERO.- El objeto del presente recurso contencioso administrativo consistió en la impugnación de la actuación administrativa de la demandada expresa Decret 1123/19 de 18-11-19 denegatoria de la petición de la parte demandante (a la sazón antiguo policía local interino del Ayuntamiento demandado) de no concesión de las retribuciones relativas al período octubre de 2018 a junio de 2019 (aunque en otros pasajes de la demanda se habla del período septiembre 2018 a mayo de 2019) por el Ayuntamiento demandado, que es cuando el recurrente estuvo realizando el curso básico del Institut de Seguretat Pública de Catalunya (ISPC) por haber superado la oposición a Mosso d'esquadra. El motivo denegatorio se centra en que es el Departament d'Interior de la Generalitat de Catalunya quien le ha de efectuar (y de hecho es quien se las ha efectuado) tales retribuciones y no el Ayuntamiento en cuestión ya que el recurrente no ha aprobado ninguna oposición al Ayuntamiento de LLiçà d'Amunt ni como policía local ni ninguna otra relativa a tal Corporación local.

La parte demandante impetra la anulación de la actuación administrativa impugnada en base a los hechos, motivos, pretensiones y fundamentos jurídicos expuestos en la demanda originadora de este procedimiento y que doy por reproducidos en esta sede en aras a la celeridad procesal.

Por su parte, la defensa de la demandada se opone a tales pretensiones, argumentando que la/s resolución/es recurrida/s es/son ajustada/s a Derecho.

Asimismo como cuestión previa, remarcar que no cabe el pago de las retribuciones del curso en el ISPC por dos instituciones diferentes, Departament d'Interior y Ayuntamiento de LLiçà d'Amunt so pena de incurrir en enriquecimiento injusto, y el percibir tales retribuciones de una sóla institución no conlleva vulneración alguna del principio de confianza legítima.

**SEGUNDO.-** En virtud del principio de carga de la prueba del art 217 LEC, sólo cabe desestimar las pretensiones actoras, máxime cuando por la doctrina de los actos propios y datos objetivos indiscutibles se colige que, de un lado, el recurrente instó la baja voluntaria del servicio activo (instancia de 17-9-18) del cuerpo de policía local del Ayuntamiento demandado, y de otro, el recurrente no ha aprobado ninguna oposición al Ayuntamiento de LLiçà d'Amunt ni como policía local ni ninguna otra relativa a tal Corporación local. A mayor abundamiento, durante el período litigioso de autos, el recurrente no ha prestado servicio alguno para el Ayuntamiento demandado. Por tanto, en atención al art 104 bis del TR RDLegislativo 1/97 de 31 de octubre de refundición en un texto único de determinados preceptos de textos legales vigentes en Catalunya, sólo



Doc.



cabía que el recurrente optara por su retribución anterior al ingreso del cuerpo de mossos d'esquadra, o la que el Departament d'Interior establecía para los funcionarios en prácticas, y ya hemos visto que la parte actora escogió esta última opción.

Consiguientemente, se han de desestimar las pretensiones actoras

**TERCERO.-** Al amparo del art 139 LJCA, sería procedente imponer costas procedimentales a la parte recurrente por ser desestimadas íntegramente sus pretensiones, no obstante no cabe la imposición de costas a la actora en el concreto caso de autos al haber existido en este Juzgador serias dudas de Derecho para su resolución, lo que justificaría su no imposición.

### **FALLO**

Que debo **DESESTIMAR** y desestimo totalmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación procesal en autos de **T.G.M.** 

frente a la/s resolución/es referenciada/s en el fundamento de Derecho primero de esta mi resolución, sin expresa condena en costas a la parte recurrente.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con indicación que contra la misma no cabe recurso ordinario de apelación atendida la cuantía objeto de esta litis, ni ningún otro recurso ordinario.

Así por esta mi Sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el Sr. Magistrado-Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha. Doy fe.

